

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0083/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0083/2023/AVV, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el Municipio de San Juan del Río, con número de folio 220458723000042, de fecha 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El día 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), el solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de San Juan del Río, requiriendo lo siguiente: -----

*"Solicito los cursos y/o talleres, que en su caso, siguen los trabajadores de la Biblioteca Pública Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales, así como los horarios de los mismos. En este orden, también requiero, al expresión documental que provea, fundando y motivadamente, sobre los mismos." (Sic)* -----

**SEGUNDO.** El día 23 (veintitrés) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de Información con fecha oficial de recepción 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458723000042, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DC/094/2023, de fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Aleyda Andrés Ibarra, Directora de Cultura. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/CUT/1047/2023, de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el

recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **30 (treinta) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).**-----

**TERCERO.** – Se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al Titular de la Unidad de Transparencia del **Municipio de San Juan del Río** en el auto de fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), y por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona Recurrente. En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### S E N T E N C I O N A C T U A C I O N A C T U A C I O N C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de San Juan del Río** en fecha 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de San Juan del Río** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"INCOMPLETA. Esto, ya que si bien, se enuncian de forma ordenada los cursos y/o talleres, también lo es que, no se agrega la expresión documental que consiste el el documento, fundado y motivado, que se les hizo llegar al personal de la biblioteca pública, para el ejercicio de dichos cursos y/o talleres". (Sic)* -----

**CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 22 (veintidós) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

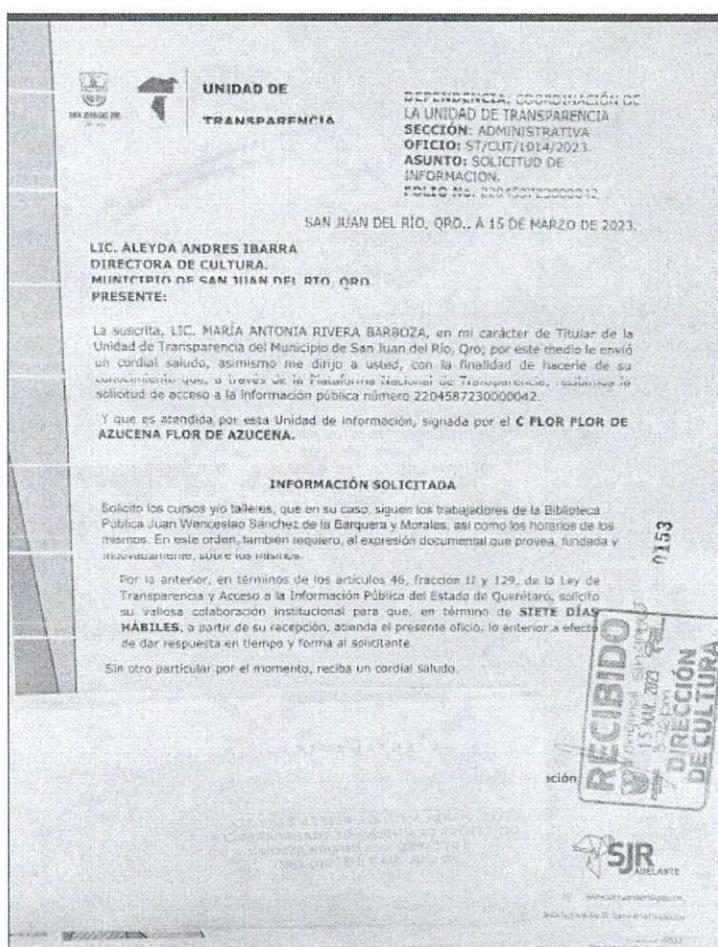
**QUINTO.-** El Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO**, no presentó su informe justificado en tiempo y forma, por lo que se le tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas y se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona Recurrente. -----

Al realizar el análisis de los motivos de interposición del presente, se tiene que únicamente se inconforma por la entrega incompleta de la información, de lo cual se tiene por cierto, toda vez que

únicamente proporciona por lo que se ve a los cursos y/o talleres y sus horarios, teniéndose por satisfecho su derecho de acceso a la información por lo que respecta a estos primeros puntos solicitados. Por lo que se entrara al estudio en el presente recurso por lo que se ve a las documentales que fundamenten y motiven los cursos y/o talleres en cuestión. -----

En relación a las constancias anexadas a la respuesta inicial, se señala que respecto al oficio ST/CUT/1014/2023 se tiene por no presentado, esto en el sentido de que todo acto administrativo debe constar con elementos y requisitos; por tanto el oficio se tiene por inválido al no reunir un requisito como lo es el constar con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, por tanto se considera nulo el acto administrativo y pierde su eficacia, esto de conformidad con los artículos 4 fracciones I, IV y VIII y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro<sup>2</sup>. -----

En concordancia con lo anterior, se anexa el oficio en cuestión, del cual no es posible visualizar la firma autógrafo de la autoridad que la emitió. -----



Si bien el criterio de interpretación con clave de control SO/007/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personal establece que los documentos son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan

<sup>2</sup> Artículo 4. Son elementos y requisitos del acto administrativo: I. Ser expedido por órgano y servidor público competentes; en caso de que el órgano fuere colegiado, reunir las formalidades legales para su emisión; IV. Constar por escrito y con firma autógrafo de la autoridad que lo expida, salvo aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición; VIII. Mencionar el órgano del cual emana;

membrete, se tiene que del oficio en mención no es posible su visualización, toda vez que este se encuentra oculto u obstruido por una hoja de papel, del cual se percibe que únicamente no se proporcionan estos datos, por lo tanto se tiene que no reúne los requisitos del acto administrativo. -----

Ahora en lo que se refiere a la expresión documental que provea, funde y motive los cursos y/o talleres que realicen en la Biblioteca Pública Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales, el sujeto obligado no entrega la información ni se pronuncia al respecto, la cual tuvo que haber sido proporcionada de manera completa, oportuna y accesible al recurrente, en este sentido otorgando las medidas pertinentes para asegurar el derecho de acceso a la información, y toda vez que la información consiste en información como lo son documentales de la información proporcionada inicialmente, se tiene que la misma consta dentro de los archivos del sujeto obligado, esto en el sentido de que la misma tiene la finalidad de fundamentar y motivar los cursos y/o talleres como se señala en el principio de documentar la acción gubernamental, lo anterior de conformidad con los artículos 11 fracción V y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por último, se tiene que la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río tuvo que haber garantizado que la solicitud se turnara a todas las áreas competentes que cuenten con la información o tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de acuerdo al artículo 129 de la Ley local de la materia. -----

Ahora bien, derivado de la falta de entrega del informe justificado en su momento procesal, se tiene que el sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona Recurrente, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>3</sup>. Por lo tanto el **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió presentar su Informe Justificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 45, 46 y 148 de la Ley de la materia<sup>4</sup>. En ese orden de ideas, se EXHORTA al Municipio de San

<sup>3</sup> *"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

1. *Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;*
2. *Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley."*
3. *Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."*

*"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"*

*"Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."*

*"Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:  
[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

Juan del Río a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

En consecuencia, el sujeto obligado se tiene como negativa a la entrega de la información, y por tanto este deberá realizar entrega de la información, esto con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo son los principios de publicidad, disponibilidad de la información, documentar la acción gubernamental y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley Local de la Materia. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de San Juan del Río**. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se ordena búsqueda exhaustiva y la entrega de la expresión documental que soporte los cursos y/o talleres que se les hizo llegar al personal de la Biblioteca Pública Juan Wencesiao Sánchez de la Barquera y Morales. -----

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.** - Para el cumplimiento del Resolutivo Tercero que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;  
[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)  
[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;...

siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE ABRIL DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.  
dlnf